

Dr. Raúl Cevallos Pérez



rio.-

ESCRITURA No. 2014-17-01-60-P002656

FACTURA No.00 4176

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y
PREVENCION DE DROGAS CIA. LTDA.**

SOCIOS:

JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO Y OTROS

CUANTIA: USD. 500,00

DI: 3 COPIAS

J.K.L.

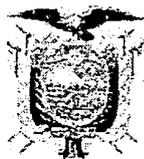
En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR RAÚL CEVALLOS PÉREZ, NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública al otorgamiento de esta escritura, en calidad de socios fundadores los señores: Doctor JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO, casado, Doctor DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO; divorciado, y, señorita BERTHA ELISANDRA PEÑAFIEL LLERENA, soltera por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión doctor magister en Química Ambiental, Doctor en Jurisprudencia, y Tecnóloga en Hotelería y Turismo respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas se adjuntan como habilitantes; bien instruidas por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgarla procede libre y

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono:3812213

100000

voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, en calidad de socios fundadores los señores: Doctor JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO, Doctor DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO; y, señorita BERTHA ELISANDRA PEÑAFIEL LLERENA; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero; divorciado el segundo y soltera la tercera, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCION DE DROGAS CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es: ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCION DE DROGAS CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, siendo que por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, así como podrá trasladar su domicilio principal a cualquier lugar del territorio ecuatoriano,

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. **ARTÍCULO**
TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: **0000002**

Establecer modelos turísticos sustentables con apoyo a la protección ambiental, para conservar, desarrollar y potencializar atractivos turísticos y de prevención de drogas; b).- Capacitación a turistas nacionales o extranjeros, para conservar el medio ambiente, mediante el conocimiento de métodos de prevención de la producción y consumo de drogas ilícitas; c).- Capacitación al personal de Instituciones Públicas o Privadas, estudiantes y público en general, mediante charlas didácticas de la destrucción que se produce al medioambiente por parte de laboratorios clandestinos que son utilizados para la elaboración de drogas, así como también la destrucción paulatina del organismo de las personas usuarias de drogas; d).- Adquisición a cualquier título, de los insumos necesarios para las chalas didácticas hechas referencia, cumpliendo con las Leyes y Reglamentos vigentes; e).- Compra y Venta de artículos promocionales, referentes al objeto social de la compañía; f).- Participar en procesos de contratación con empresas Públicas o Privadas, a fin de la ejecución de los programas ofertados por la compañía; g).- Contratar empresas asesoras o profesionales en ramas afines para que intervengan como facilitadores o expositores; h).- Efectuar alianzas o convenios con otras empresas afines o de actividades complementarias para el cumplimiento del fin; i).- Realizar actividades comerciales, administrativas, financieras, de inversión, para el cumplimiento del objeto social; j).- Abrir oficinas, sucursales, agencias, centros de promoción, centros de capacitación, en cualquier parte del territorio nacional ecuatoriano; k).- En fin podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento del objeto y permitido por las Leyes Ecuatorianas, en consecuencia serán propios de la compañía todos los actos

y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley. **TITULO II Del Capital ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Quinientas participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por Resolución de la Junta General de Socios, con los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios fundadores, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento; **ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** La

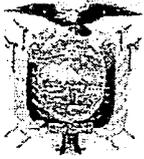
responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la participación ganadora. **ARTICULO OCTAVO. - LIBRO**

DE PARTICIPACIONES. -La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones.

La propiedad de las participaciones, se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General, someterá a consideración de la Junta General de socios el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Presidente, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General en su orden; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General de Socios, la hará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación directa entregada en la dirección registrada de cada uno de los socios, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Gerente General, convocará a Junta General, a pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

0000003

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.-

Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, el cincuenta por ciento más uno del capital, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de socios presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los socios fundadores en orden a su integración; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la compañía, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: UNO.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisarlo principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; DOS.- Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; TRES.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; CUATRO.- Fijar las

Dr. Raúl Cevallos Pérez



remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; CINCO.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; SEIS.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios; SIETE.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; OCHO.- Interpretar obligatoriamente estos estatutos; NUEVE.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; DIEZ.- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de junta universal, pudiendo la Junta constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente debiendo tener la calidad de socio. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio; b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios; velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; d).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado; g).- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-DEL GERENTE GENERAL.-**El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y tendrá la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante legal de la compañía. Corresponde al Gerente General: UNO.- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; DOS.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; TRES.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; CUATRO.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; CINCO.-Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; SEIS.- Realizar Inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; SIETE.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; OCHO.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; NUEVE.-Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; DIEZ.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; ONCE.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; DOCE.- Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de participaciones y socios y las actas de Junta general de socios; TRECE.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de socios; CATORCE.- Presentar a la junta

Dr. Raúl Cevallos Pérez



NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

general de socios el balance del estado de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; QUINTA.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal; DIECISEIS.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL, DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios, nombrará un comisario principal y un suplente, socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y los que determine la Junta general de Socios. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Socios, podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA**

Dir.: Avenida Quitumbe Ñan, local A 29 y calle Pachamama, Conjunto Habitacional El Guayanay
Uno.- Quitumbe. Teléfono:3812213

EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTICULO FINAL “DECLARACIONES”.** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una, conforme al siguiente detalle: UNO.- El Doctor JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo pagar en dinero efectivo y de curso legal; DOS.- El Doctor DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, debiendo pagar en dinero efectivo y de curso legal; y, TRES.- La señorita BERTHA ELISANDRA PEÑAFIEL LLERENA, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, debiendo pagar en dinero efectivo y de curso legal. Los Socios fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: a).- Que el capital social con el cual se constituye esta Compañía, serán depositados en una Cuenta de Integración de Capital, que la abrirán a nombre de la Compañía, en una entidad financiera legalmente reconocida en el País, una vez que ésta haya sido registrada; y b).- Que aceptan y ratifican el total contenido del presente instrumento el mismo que contiene todos los numerales establecidos en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. Por esta ocasión, los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Presidente de la compañía al señor Doctor JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO; y como Gerente General al Doctor DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO. DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al DOCTOR DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de compañía, hasta su inscripción.

Dr. Raúl Cevallos Pérez

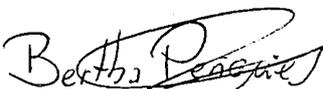


NOTARÍA
SEXAGÉSIMA

Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA, 0000006** junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Marcelo Vargas Maldonado, con matrícula profesional número ocho mil quinientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley Notarial; leída que fue al compareciente en su integridad por mí el Notario, la aprueba en todas y cada una de sus partes, se ratifica en ella y para constancia, firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO
C.C. 170833133-3


DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO
C.C. 170778637-0


BERTHA ELISANDRA PEÑAFIEL LLERENA
C.C. 1715061956


DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

CITADANÍA FSA: 170833133-3

ATAPUMA SOLORZANO JAIME BOLIVAR
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

24 JUNIO 1964

001-0064-00126-M

PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1964



ECUATORIANA ***** V2343V2242

CASADO MARCIA MARILU LLERENA BOLAGOS

SUPERIOR EMPLEADO PÚBLICO

PEDRO ATAPUMA
 CARMELA SOLORZANO

RUMINAHUI 28/09/2011

28/09/2014

DUP 0101454



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170833133-3 002-0086

ATAPUMA SOLORZANO JAIME BOLIVAR

PICHINCHA QUITO

PUEMBO

SANCION Multa: 34 Costo: 40 Tol USD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00389

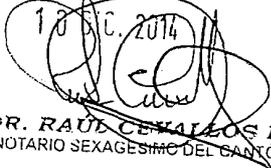
4080864 01/12/2014 11:25:18

4080864

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... folios útiles es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentada y devuelto al Interesado.

Quito a,

18 DIC. 2014



DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
 NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA V434412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VARGAS JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALDONADO CLARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-10-29

06173703

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *PSA No. 170778637-0

APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS MALDONADO DEMETRIO MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA

JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0135 1707786370

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VARGAS MALDONADO DEMETRIO MARCELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO IÑAQUITO 5

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... fojas útiles es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a,

[Handwritten signature]
 DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
 NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171506195-4

PENAFIEL LLERENA BERTHA ELISANDRA
CARCHI/BOLIVAR/SAN VICENTE DE PUSIR

UBICAR DE NACIMIENTO 1978

REG. CIVIL 0056 00056 F

CARCHI/BOLIVAR
SAN VICENTE DE PUSIR 1978

Bertha Penafiel
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V334252442

NACIONALIDAD ECUATORIANA

EDUCACION SECUNDARIA BACHILLER SECRETARIA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION LUIS ALBERTO PENAFIEL

CONYUGE Y APELLADO DEL ECUATORIANO MARIA BERTHILA LLERENA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE QUITO 16/12/2003

FECHA DE EMISION 16/12/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0886047

DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0224 1715061956
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PENAFIEL LLERENA BERTHA ELISANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA BELISARIO QUEVEDO 4
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

Roberto Penafiel
PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Bertha Penafiel

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede, constante en..... folios útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito a, 10 Dic 2014

[Signature]
DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2014 06:04 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677616

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708331333 ATAPUMA SOLORZANO JAIME BOLIVAR

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCION DE DROGAS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/12/2014 06:04 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/11/2014 5.04 PM

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCIÓN DE DROGAS CIA LTDA., que otorga JAIME BOLIVAR ATAPUMA SOLORZANO Y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de Diciembre del año dos mil catorce.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Cevallos Pérez", written over the notary seal.

DR. RAÚL CEVALLOS PÉREZ
NOTARIO SEXAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 83670

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000009

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	56455
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6002
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708331333	ATAPUMA SOLORZANO JAIME BOLIVAR	Quito	SOCIO	Casado
1707786370	VARGAS MALDONADO DEMETRIO MARCELO	Quito	SOCIO	Divorciado
1715061956	PEÑAFIEL LLERENA BERTHA ELISANDRA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/12/2014
NOTARIA:	NOTARIA SEXAGÉSIMO
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCION DE DROGAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500,00

5. DATOS ADICIONALES:



GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

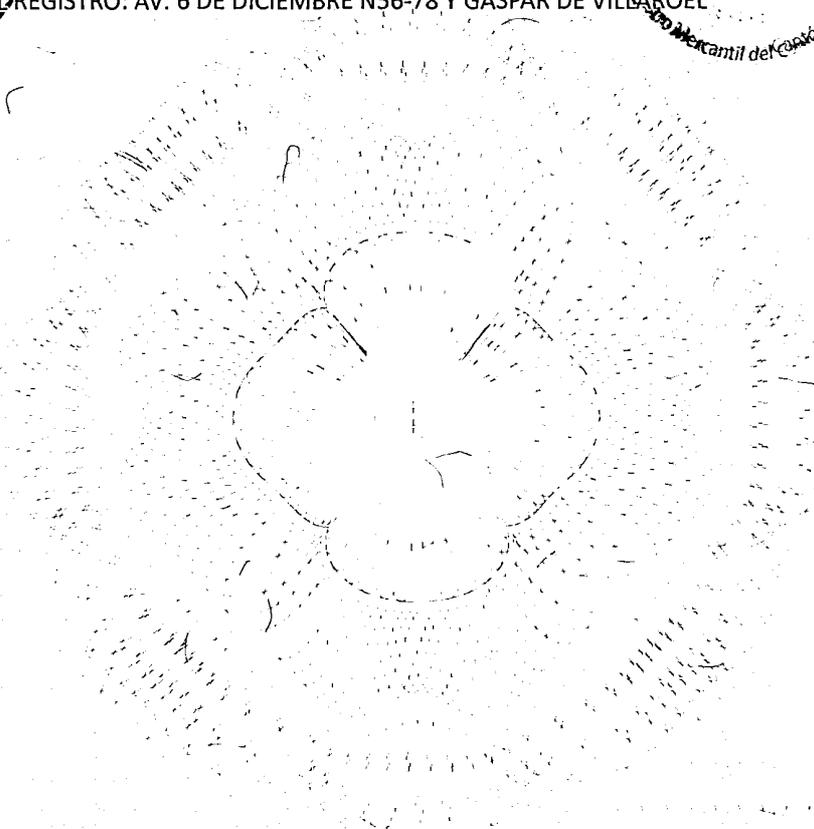
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECOTUD CONSULTORA ECOTURISTICA Y PREVENCION DE DROGAS CIA.LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ECOTUD	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SÁN BLAS	BARRIO: MARISCAL SUCRE	CIUDADELA:	
CALLE: ARENAS	NÚMERO: OE1-16	INTERSECCIÓN/MANZANA: 10 DE AGOSTO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO VIVANCO	OFICINA No.: 601	
CASILLERO POSTAL: 601	TELÉFONO 1: 2557943	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ecotud@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 984031234	FAX:		
JUNTO AL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DEMETRIO MARCELO VARGAS MALDONADO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707786370			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10 MAR 2015

Jose M. Irujo
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

